



*Resolución Regional Sectorial N° 1573-2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

Cajamarca, 20 NOV 2018

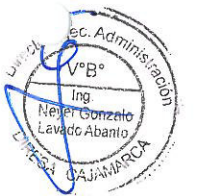
VISTO:

El Exp. N° 4205239 por medio del cual la Empresa **SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL** interpone Recurso impugnatorio de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la "Adquisición de Acumulador de Energía - Equipo UPS", y Opinión Legal N° 095-2018-GR-CAJ/DRSC-A.J. y Opinión Técnica N° 003-2018-GR.CAJ-DRSC/DITE (4239790 y 3437068);



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Noviembre del año en curso la Empresa **SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL** interpone Recurso impugnatorio de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la "Adquisición de Acumulador de Energía - Equipo UPS" a favor de la Empresa **NEPT COMPUTER SRL**; y como fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en tal impugnación, se señala que las adquisiciones de los bienes o servicios, se regulan por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N°30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 056 - b2017 EF, y así mismo que el artículo 12 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, establece que, la Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento., para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación;



Que, con relación al **CONTENIDO DE LAS OFERTAS** materia del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC se señala sobre la presentación de documentación obligatoria - 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta solicitados en los literales C y F: c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección; ante lo cual se señala que el **POSTOR NEPT COMPUTER**, presenta su Propuesta y señala "ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS",



*Resolución Regional Sectorial N° 1543 - 2018 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

*Cajamarca, 20 NOV 2018*

indicando que éstas especificaciones son una copia fiel de las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases Integradas;

Que, así mismo sobre la **DESCALIFICACION** de la Empresa impugnante, postor Servicios Generales de Telecomunicaciones EIRL señala que de las Bases estándar proporcionadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, que regula las Contrataciones del Estado en el país, marca claramente que para cumplir con este documento obligatorio únicamente debe presentarse el Anexo 3, tal cual está especificado como modelo; y en ninguna parte del Manual del Reglamento de Contrataciones se indica que aquí en este parámetro de presentación del Anexo 3 como adicional se debe acreditar cumplimiento de especificaciones técnicas de los productos ofertados y peor aún no sugiere, recomienda, ordena, aconseja, advierte u orienta que debe hacerse una copia fiel de las especificaciones técnicas de los productos que se solicitan en las mismas bases y que estas sirvan para acreditar cumplimientos técnicos, tal cual lo ha hecho el postor ganador NEPT COMPUTER SRL;

Que, por otro lado se señala que a dicha Empresa impugnante se ha lo eliminado en razón de que: **a)** No están tipificadas en el Reglamento de contrataciones, como adicionar información técnica al anexo 3; **b)** Acreditar cumplimiento de especificaciones técnicas de productos con el solo hecho de copiar lo descrito en las mismas bases del concurso, cuando lo correcto y profesional es acreditarlo con documentación técnica del fabricante como se solicita en las mismas bases como documento obligatorio; que por cierto el postor ganador tampoco cumple con presentar tal como se solicita; y en un acto de absoluta parcialidad hacia el postor ganador, o intento desmedido de buscar una razón de eliminar nuestra propuesta;

Que, por otro lado se señala que según la legislación todo postor deberá presentar la configuración del bien ofertado indicando claramente las partes, componentes y accesorios que lo conforman, de ser el caso, el postor deberá indicar claramente los requerimientos técnicos adicionales que oferta al momento de la presentación de su oferta, por lo que para validar la propuesta los postores







*Resolución Regional Sectorial N° 1573 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 20 NOV 2018*

deberán adjuntar los documentos técnicos sustentatorios como: catálogos, manuales, folletos u otros documentos técnicos del fabricante o dueño de marca relativos al modelo del bien que se está ofertando,

Que, en el caso del postor NEPT COMPUTER SRL se alega que en su Anexo 10 hace mención únicamente a "EQUIPO UPS APC/SCHNEIDER ELECTRIC, MODELO SYMMETRA LX" sin detallar la configuración del bien ofertado indicando claramente las partes, componentes y accesorios que lo conforman como se solicita en las Bases Integradas, por lo tanto el POSTOR NEPT COMPUTER S.R.L., no cumplía con lo solicitado en las Bases Integradas; precisando que el Comité de Selección en un hecho doloso dejaron pasar esta propuesta que en ninguna parte del Cuadro Anexo 10 se menciona los componentes adicionales del UPS solicitado para que este cumpla principalmente con: **ALTA DISPONIBILIDAD EN EL DATA CENTER – REDUNDANCIA N+1**; y adicionalmente el cuadro del postor ganador no se muestra el resto de componentes del proyecto, como si lo muestra el Anexo 10 de la propuesta de la Empresa SGT EIRL; por lo que ante ello se señala que no debió admitirse la propuesta del postor NEPT COMPUTER SRL y debió evaluarse la propuesta de nuestra representada SGT EIRL hasta el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, del mismo modo se señala que el postor NEPT COMPUTER SRL. presenta en el Anexo 10 y en el "sustento de los folios" indica las "ESPECIFICACIONES TECNICAS OFERTADAS" transcritas COMPLETAMENTE DE LAS MISMAS BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO EN MENCION "ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° AS-SM-21-2018-DIRESACPROCEDIMIENTO ELECTRONICO, PRIMERA CONVOCATORIA, más no identifica el cumplimiento de las características técnicas como lo menciona en el literal f) de las Bases Integradas; incumpliendo así con lo solicitado en las Bases o tratando de confundir al Comité de Selección.- Finalmente se señala que no se consideró que la propuesta económica presentada por SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL que fue de 75.970.00 (soles); 8,919 soles menos que el postor NETP COMPUTER SRL. que además de tener la propuesta económica más cara, no cumplió por lo que debió ser descalificado conforme a las Bases Integradas;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



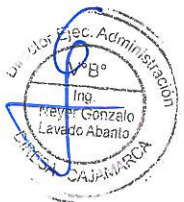
*Resolución Regional Sectorial N° 1573-2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

*Cajamarca, 20 NOV 2018*

Que, con relación a los hechos antes expuestos y en observancia de lo dispuesto por la legislación sobre Contrataciones del Estado, se remitió a la parte técnica la misma que ha emitido la Opinión Técnica N° 003-2018-GR.CAJ-DRSC/DITE donde se señala que visto el expediente donde las Empresas NEPT COMPUTER S.R.L y SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL presentaron ofertas y ante ello, se precisa lo siguiente: Ambas empresas presentaron el mismo equipo Symmetra LX 8KVA de APC, Modelo: SYA8K16RMI.- Con relación a la Empresa SGT TELECOMUNICACIONES EIRL: Presenta las especificaciones técnicas del producto Symmetra LX 8KVA de APC, Modelo: SYA8K16RMI, impresa de la página web de APC, se ha revisado de acuerdo a lo solicitado, cumpliendo con todas las características según detalle: THD de voltaje < 2% se encuentra en la característica de Distorsión de tensión de salida menos a 5% con carga completa, por ende si cumple; Elevación de almacenamiento de 0 – 15000 metros hubo un error de tipeo debe ser 0 – 4500 metros que si cumple.- Referente al gabinete, proponen Gabinete para servidores NetShelter SX de APC 42 U, 600 mm x 1070 mm, con paneles laterales, negro AR3100, este modelo si cumple con la estabilidad estructural de un nivel de carga estática no menor de 1300 Kg, tienen de 1364 kg.- Con respecto a los paneles laterales si cumple con tener Paneles laterales de media altura y opción con bloques de escobillas para paso de cables.- Respecto a la perforación a rango no menor de 50%, las puertas frontales y traseras perforadas brindan altos niveles de ventilación a los servidores y equipos de integración en red. El diseño de la zona perforada en la puerta frontal se ha optimizado con un perfil curvo con el fin de proporcionar un área de superficie mayor orientada a permitir mayor cobertura de perforaciones y una proporción de perforación superior., por lo cual cumple con lo solicitado.

Que, así mismo se precisa que referente al Plan de Transferencia de conocimientos está especificado en la Declaración Jurada de capacitación folio 32.- Referente al Mantenimiento Preventivo está especificado en la Declaración Jurada de Mantenimiento Preventivo folio 142.- Referente al Servicio de Soporte Técnico está especificado en la Declaración Jurada de Soporte Técnico folio 143;

Que, con relación a la Empresa NEPT COMPUTER SRL: Presenta las especificaciones técnicas de Symmetra LX 230V, donde se muestran características de diversos modelos, se ha revisado de acuerdo a lo solicitado, encontrando lo siguiente: Referente al rubro de Salida en eficiencia a carga







*Resolución Regional Sectorial N° 1573 - 2018 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

Cajamarca, 20 NOV 2018

completa debe ser al 90% presentando solamente al 89.9% y a media carga se solicita > 90% presentando solo 88.3% por lo cual no cumple.- Referente al rubro de Entrada no se muestra la distorsión armónica total de entrada < al 7% a plena carga, por lo cual no cumple.- De acuerdo al Anexo N° 10 Hoja de Presentación del Producto, documento obligatorio de las Bases, establece que para validar la propuesta los postores deberán adjuntar los documentos técnicos sustentatorios como catálogos, manuales, folletos u otros, señalando de manera clara y legible cada una de las especificaciones técnicas, a lo cual esta empresa solo hizo mención del cumplimiento a una transcripción de las bases; por lo antes mencionado podemos concluir que la EMPRESA SGT TELECOMUNICACIONES EIRL HA CUMPLIDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR ESTA OFICINA:



Que, del análisis de los argumentos de hecho y de derecho expuestos por la Empresa impugnante y de la verificación de la documentación presentada por ambas empresas de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la “Adquisición de Acumulador de Energía – Equipo UPS”, se evidencia según se señala de la Opinión Técnica emitida que la Empresa impugnante si ha cumplido con la presentación y acreditación de la documentación de presentación obligatoria respecto del objeto materia de contratación, no sucediendo lo mismo con la Empresa ganadora de la Buena Pro NEPT COMPUTER SRL, tal como se ha hecho conocer líneas arriba determinándose con ello que dicha empresa son debió de salir como ganadora del procedimiento de selección antes citado conforme a ley;



Que, en ese sentido el Decreto Supremo N° 056-2017-EF - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala en el artículo 106° sobre los alcances de la resolución se establece que: “106.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: c) Cuando el impugnante ha cuestionado actos directamente vinculados a la evaluación, calificación de las ofertas y/u otorgamiento de la buena pro, evalúa si cuenta con la información suficiente para efectuar el análisis sobre el fondo del asunto. De contar con dicha información,





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Regional Sectorial N° 1573 - 2018 - GR.CAJ/DRS – A.J.*

*Cajamarca,*  
**20 NOV 2018**

otorga la buena pro a quien corresponda, siendo improcedente cualquier impugnación administrativa contra dicha decisión.”;

Que, en el caso que nos ocupa y de la evaluación realizada a la información contenida de la documentación presentada por la Empresa impugnante en la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la “Adquisición de Acumulador de Energía – Equipo UPS” y teniendo como merito probatorio el contenido de la Opinión Técnica emitida, y en observancia de lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, la impugnación interpuesta debe declararse **FUNDADO PARCIALMENTE** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la Empresa **SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL** contra el Otorgamiento de la Buena Pro materia de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la “Adquisición de Acumulador de Energía – Equipo UPS”; por tanto se deberá declarar la **NULIDAD** de lo actuado en la citada Adjudicación Simplificada; respecto del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Empresa **NEPT COMPUTER SRL**; y **ENCAUSADO** el debido proceso administrativo según la normatividad sobre Contrataciones del Estado, y se ordena se **RETROTRAIGA** hasta la Etapa de **ADMISION DE PROPUESTAS**, en atención a las consideraciones tanto de hecho como de derecho expuestas en la presente resolución conforme a ley;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, y,

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GR-CAJ/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO PARCIALMENTE** el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por la Empresa **SERVICIOS GENERALES DE TELECOMUNICACIONES EIRL** contra el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA



*Resolución Regional Sectorial N° 1573 - 2018 - GR.CAJ/DRS - A.J.*

Cajamarca, 20 NOV 2018

Otorgamiento de la Buena Pro materia de la Adjudicación Simplificada N° 021-2018-DIRESC para la "Adquisición de Acumulador de Energía – Equipo UPS"; por tanto se declara la NULIDAD de lo actuado en la citada Adjudicación Simplificada; respecto del otorgamiento de la Buena Pro a favor de la Empresa NEPT COMPUTER SRL; y ENCAUSADO el debido proceso administrativo según la normatividad sobre Contrataciones del Estado, se ordena se RETROTRAIGA hasta la Etapa de ADMISION DE PROPUESTAS; por las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución administrativa a las partes interesadas de acuerdo a ley.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
G. Simon Beyer Estrella Izarra  
Directora Regional